

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONT. SUBPROCESO JGL INSTRUCCION MENORE.CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UPEVH-ELJYS-8M1X2 Fecha de emisión: 11 de Julio de 2023 a las 11:08:02 Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 29/06/2023 13:49 2.- Segundo Teniente de Alcalde Concejales de Gobierno de Planeamiento y Gestión Urbanística, Medio Ambiente, Infraestructuras y Proyectos Estratégicos del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 30/06/2023 09:40	ESTADO FIRMADO 30/06/2023 09:40



OVIEDO.es
SECRETARÍA GENERAL

Plaza de la Constitución s/n
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 984185011
actas@oviedo.es

D. IGNACIO CUESTA ARECES, SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

3.11.- INSTRUCCIÓN DEL CONCEJAL DE GOBIERNO DE INTERIOR SOBRE CONTRATOS DE OBRA.
(Expte. 5300-0099 2023/5)

Se da cuenta de la instrucción de referencia, de fecha 27 de junio, que es del siguiente tenor:

—“ El artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que son contratos de obra:

“1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

“a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.”

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.”

Comenzada la ejecución de una obra, con todos los trámites que se requieran tanto para su inicio como durante su desarrollo, incluidas las posibles incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, **se procede a realizar recordatorio de los trámites que deben llevarse a cabo en la fase final de los contratos de obras**

PRIMERO.- FASE FINAL CONTRATOS DE OBRAS; ACTUACIONES A REALIZAR

El contratista, con una **antelación de cuarenta y cinco días hábiles**, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

A la recepción de las obras a su terminación, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, **levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13643591_UPEVH-ELJYS-8M1X2_CCI1BB9C9B7C61702248C7F3D9024213931752005) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONT. SUBPROCESO JGL INSTRUCCION MENORE.CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: UPEVH-ELJYS-8M1X2 Fecha de emisión: 11 de Julio de 2023 a las 11:08:02 Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 29/06/2023 13:49 2.- Segundo Teniente de Alcalde Concejal de Gobierno de Planeamiento y Gestión Urbanística, Medio Ambiente, Infraestructuras y Proyectos Estratégicos del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 30/06/2023 09:40 ESTADO FIRMADO 30/06/2023 09:40



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13643591_UPEVH-ELJYS-8M1X2_CCI1BB9C9B7C61700248CF3D90242139317E200E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto. Excepcionalmente, en función de las características de las obras, podrá establecerse un plazo mayor en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo establecido para ello, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente **certificación final**.

SEGUNDO.- CERTIFICACION FINAL DE OBRAS

Dentro del **plazo de tres meses contados a partir de la recepción**, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo general de pago.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final pueda ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

La certificación final tiene por objeto determinar el importe exacto de la obra ejecutada, ya que, como ya se ha dicho, las certificaciones ordinarias se emiten según datos de proyecto.

No obstante, la ley establece unas limitaciones a estas variaciones entre lo realmente ejecutado y lo proyectado, de modo que en la certificación final solo se admite:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial.
- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente, siempre que se correspondan con unidades que hayan sido incorporadas en sustitución de otras que en ningún caso podrán encarecer, y siempre que el total de estas unidades nuevas no supongan un importe que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Recibidas las obras comienza el plazo de garantía que se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

TERCERO.- APROBACIÓN Y ABONO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL:

El artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público establece:

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONT. SUBPROCESO JGL INSTRUCCION MENORE.CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UPEVH-ELJYS-8M1X2 Fecha de emisión: 11 de Julio de 2023 a las 11:08:02 Página 3 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 29/06/2023 13:49 2.- Segundo Teniente de Alcalde Concejal de Gobierno de Planeamiento y Gestión Urbanística, Medio Ambiente, Infraestructuras y Proyectos Estratégicos del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 30/06/2023 09:40	ESTADO FIRMADO 30/06/2023 09:40



El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

*La Administración tendrá la obligación de **abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra** o de los **documentos** que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, **y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de***

*Lucha **contra la morosidad en las operaciones comerciales**. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, **el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente** en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración **deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.***

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

*Debe recordarse, por tanto, la importancia de la tramitación y aprobación de las certificaciones de obra en plazo, **máximo si se tiene en cuenta las recientes Sentencias del TJUE**, las cuales, **están siendo tomadas en consideración por los diferentes Tribunales y juzgados del orden jurisdiccional contencioso administrativo** relativas al abono de intereses de demora, fijando el dies a quo y el dies ad quem para el cálculo de intereses de demora.*

*Así El TJUE declara contraria al Derecho de la Unión la normativa española sobre el plazo máximo de pago de facturas a los contratistas **TJUE, Sala Tercera, Sentencia 20 Oct. 2022. Asunto C-585/2020***

Imponer para todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un periodo inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un periodo adicional de 30 días para el pago del precio acordado, es contrario al Derecho de la Unión.

*Señala el TJUE que de los aps. 3 y 5 del art. 4 de la Directiva 2011/7/UE resulta, por una parte, que la Directiva no concibe que el procedimiento de aceptación o de comprobación sea inherente a las operaciones comerciales entre los poderes públicos y las empresas y, por otra, que cuando este procedimiento se establezca legalmente o en el contrato, **su plazo máximo es de 30 días naturales, y solo puede superarse excepcionalmente en las condiciones previstas en el ap. 5.***

*Añade que del art. 4.6 de la Directiva, interpretado a la luz de su considerando 23, se desprende que, para **que pueda ampliarse el plazo general de pago de 30 días, dicha ampliación deberá estipularse expresamente por contrato y estar objetivamente justificada por la naturaleza o las características particulares del contrato y, aun así, ampliado el plazo, nunca exceder de 60 días naturales.***

*Remarca que del art. 4, aps. 3 a 6, de la Directiva 2011/7/UE resulta que la aplicación a las operaciones comerciales entre las empresas y los poderes públicos de un plazo de pago de más de 30 días naturales, **hasta un máximo de 60 días naturales, es excepcional y debe limitarse a determinados supuestos bien definidos**, y apunta que esa interpretación del art. 4 se ve confirmada por los objetivos perseguidos por la Directiva, y en particular, el de imponer a los Estados miembros obligaciones reforzadas para los poderes públicos en lo que respecta a sus operaciones*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 10643591_UPEVH-ELJYS-8M1X2_CCI1BB9C8B7C61702248C7F3D902421393175200E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONT. SUBPROCESO JGL INSTRUCCION MENORE.CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UPEVH-ELJYS-8M1X2 Fecha de emisión: 11 de Julio de 2023 a las 11:08:02 Página 4 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 29/06/2023 13:49 2.- Segundo Teniente de Alcalde Concejal de Gobierno de Planeamiento y Gestión Urbanística, Medio Ambiente, Infraestructuras y Proyectos Estratégicos del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 30/06/2023 09:40	ESTADO FIRMADO 30/06/2023 09:40



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13643591_UPEVH-ELJYS-8M1X2_CCI1BB9C9B7C61702248C7F3D9024213931752005) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



De este modo, concluye la Sala que el art. 4, aps. 3 a 6, de la Directiva 2011/7/UE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece, con carácter general, respecto de todas las operaciones comerciales entre empresas y poderes públicos, un plazo de pago de una duración máxima de 60 días naturales, incluso cuando ese plazo esté compuesto por un período inicial de 30 días para el procedimiento de aceptación o de comprobación de la conformidad con el contrato de los bienes entregados o de los servicios prestados y por un período adicional de 30 días para el pago del precio acordado.

Por tanto, en relación con la Directiva señalada debe recordarse jurisprudencia reiterada y constante del Tribunal de Justicia conforme a la cual **determinadas disposiciones de una Directiva pueden ser invocadas por los particulares, frente a las autoridades nacionales**, en este caso el Principado de Asturias.

Sobre este particular basta con remitirse a la sentencia del Tribunal de Justicia, de 26 de octubre de 2006, Pohl-Boskamp GmbH & Co. KG (C-317/05, EU:C:2006:684, apartados 40 y 41): conforme a la cual:

Respecto a la aplicación directa del artículo 6 de la Directiva 89/105, de la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia se deduce que, en todos aquellos casos en que las disposiciones de una directiva, **desde el punto de vista de su contenido, no estén sujetas a condición alguna y sean suficientemente precisas, los particulares están legitimados para invocarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales contra el Estado, bien cuando éste no adapte el Derecho nacional a la directiva dentro de los plazos señalados, bien cuando haga una adaptación incorrecta** (véase, en particular, la sentencia de 5 de octubre de 2004, Pfeiffer y otros, C-397/01a C-403/01, Rec. p. I-835, apartado 103). Una disposición comunitaria es incondicional cuando establece una obligación que no está sujeta a ningún requisito ni supeditada, en su ejecución o en sus efectos, a que se adopte ningún acto de las instituciones de la Comunidad o de los Estados miembros. Por otra parte, una disposición es suficientemente precisa para ser invocada por un justiciable y aplicada por el Juez cuando establece una obligación en términos inequívocos (véase la sentencia de 17 de septiembre de 1996, Cooperativa Agrícola Zootécnica S. Antonio y otros, C-246/94 a C-249/94, Rec. p. I-4373, apartados 18 y 19).

Así la STSJ Asturias 1058/2023 de fecha 9 de mayo de 2023 . nºRecurso 551/2022 SEÑALA “ Por tanto, habrá de estarse a esta jurisprudencia europea más reciente sin que resulte preciso, como pretende la Administración demandada, supeditar el devengo de los intereses moratorios a una convalidación del gasto.

En efecto y en los términos reiterados por la jurisprudencia antes citada, no parece de recibo que por la Administración demandada se incumpla la obligación encomendada a las autoridades nacionales por la Directiva de “velar por que, en las transacciones comerciales en **las que el deudor es un poder público, un acreedor que haya cumplido sus obligaciones y que no haya recibido la cantidad adeudada a tiempo tenga derecho a obtener los intereses de demora y la compensación por los costes de cobro en que haya incurrido, a menos que el retraso no sea imputable al deudor”**,

En este caso, por tanto, es preciso reconocer que los intereses moratorios son procedentes, es decir y a falta de justificación de un plazo superior, **una vez transcurridos los 30 días desde su presentación.**

Por lo que se refiere a la fecha inicial, ha de considerarse que la parte actora ha acreditado en autos la presentación y registro de las dos facturas y es, por tanto, esta fecha la que habrá de tenerse en cuenta para contar el plazo de 30 días y a partir de ese momento aplicar el interés moratorio correspondiente.

En cuanto a la **fecha final para determinar el importe total de los intereses moratorios, lo será cuando conste realizado efectivamente el abono en cuenta del principal.**

Así resulta de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia que, por ejemplo, en su sentencia de 3 de abril de 2008, 01051 Telecom GmbH, C-306/06, EU:C:2008:187, ha subrayado: “el momento determinante a fin de apreciar si, en el marco de una operación comercial, puede considerarse efectuado a tiempo un pago, excluyendo así que el crédito pueda dar lugar a la percepción de intereses de demora en el sentido de la referida disposición, es la fecha en la que se consigna la cantidad adeudada en la cuenta del acreedor” (apartado 28)”

En conclusión, la STJUE sitúa a los acreedores en una posición mucho más favorable a la que se encontraban **hace tan solo unos meses**. La sentencia tiene efectos inmediatos, pues los jueces españoles vienen obligados a aplicar el Derecho de la Unión Europea conforme a la jurisprudencia del TJUE, al principio de primacía del Derecho de la UE y al efecto directo vertical de la Directiva 2011/7.

Por todo ello, todos los servicios tramitadores del contratos de obras mediante la comisión de Seguimiento y Ejecución del contrato, y a través de quien ejerza la Dirección facultativa, en aras a al cumplimiento fiel y efectivo de los contratos formalizados y con el objeto de evitar la generación de intereses de demora que generen un perjuicio a las arcas municipales, y evitar un perjuicio al contratista que lesione su patrimonio deberán velar por que la certificación final se tramite en plazo.

Asimismo, se recuerda la obligatoriedad prevista en el artículo 240 LCSP, para las “certificaciones ordinarias” relativa a la obligación de la Administración de expedir las mismas en los primeros 10 días siguientes al período mensual al que correspondan, y comprenderán la obra ejecutada durante dicho período siendo aplicable a estas lo dispuesto en el artículo 198 LCSP ya señalado, por ello, se recuerda la expresa imposición de lo señalado a efectos de su cumplimiento.”=

La Junta de Gobierno la aprueba por unanimidad.

DOCUMENTO CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONT. SUBPROCESO JGL. INSTRUCCION MENORE.CERTIFICADO JUNTA DE GOBIERNO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: UPEVH-ELJYS-8M1X2 Fecha de emisión: 11 de Julio de 2023 a las 11:08:02 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefa Negociado de Actas del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Aprobado 29/06/2023 13:49 2.- Segundo Teniente de Alcalde Concejales de Gobierno de Planeamiento y Gestión Urbanística, Medio Ambiente, Infraestructuras y Proyectos Estratégicos del AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 30/06/2023 09:40	ESTADO FIRMADO 30/06/2023 09:40



Y para que así conste, expide la presente certificación, en Oviedo, a jueves, 29 de junio de 2023, haciendo constar que este certificado se emite a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, aún no recaída. (Art. 206 del ROF, R.D. 2568/86).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13643591_UPEVH-ELJYS-8M1X2_CCI1BB8C8B7C61700248C7F3DB02421383175200E) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.